

**ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN PERIODÍSTICA**

**CAPÍTULO I**  
**CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

***Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.***

1. La **FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN PERIODÍSTICA** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en Paseo de la Castellana número 163 de Madrid.
3. La FUNDACIÓN desarrollará sus actividades en todas las Comunidades Autónomas del Estado Español, principalmente en las Comunidades Autónomas de Madrid y La Rioja

***Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.***

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 25 de estos Estatutos.

**CAPÍTULO II**  
**FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

***Artículo 3. Fines***

Son fines de la Fundación:

Contribuir al desarrollo del entorno digital del periodismo y los medios de comunicación mediante la puesta en marcha de procesos de innovación periodística basados en la investigación, la formación especializada, la producción de contenidos y la orientación y movilización de emprendedores y el asesoramiento a los medios hacia nuevos lenguajes y negocios.

Fomentar actividades de interés general en los ámbitos culturales, educativos y científicos mediante la investigación, la formación, incluida la del profesorado, y la enseñanza con vistas a la difusión y perfeccionamiento de las técnicas de la comunicación y de la información, las tecnologías relacionadas con ellas y de sus aplicaciones de todo orden y especialmente en el campo de la información, los medios de comunicación y el periodismo.

***Artículo 4. Actividades***

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá realizarse de los modos siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Directamente por la Fundación, siguiendo programas y proyectos de actuación que deberá aprobar el Patronato.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza, siempre que atiendan al cumplimiento del fin fundacional.
- c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, instituciones, públicas o privadas, o personas jurídicas o físicas que puedan servir a los fines perseguidos.
- d) Mediante programas y proyectos de colaboración o asociación con entidades, instituciones, públicas o privadas, o personas jurídicas o físicas que puedan servir a los fines perseguidos.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, como las siguientes:

- a) Organización e impartición de master, cursos, seminarios, conferencias, congresos, encuentros, etc.
- b) Creación de medios, plataformas, herramientas y servicios para el entorno digital, Internet y la innovación en la comunicación y el periodismo
- c) Proyectos de I+D+i relacionados con el periodismo, los medios de comunicación y la participación social
- d) Actividades de asesoramiento en sus ámbitos de conocimiento a entidades públicas y privadas
- e) Publicación de libros, revistas, periódicos, folletos y, en general, todo tipo de publicaciones en todo tipo de medios y soportes.

#### ***Artículo 5. Beneficiarios***

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas, naturales o jurídicas, sin ánimo de lucro y sin discriminación alguna.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios en cada caso concreto serán establecidas por el Patronato conforme a los criterios antes indicados.

#### ***Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines .***

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### ***Artículo 7. Información***

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 8. Patronato***

1. El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

### ***Artículo 9. Composición***

1. Estará constituido por un máximo de veinte (20) y un mínimo de tres (3) Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. El Patronato estará compuesto por patronos natos y patronos electivos. Son patronos natos aquellos a los que los fundadores designen como tales. Los patronos natos, podrán nombrar patronos electivos, en el número que determinen, con el máximo indicado en el párrafo precedente.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán igualmente formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato previa autorización del Protectorado.

### ***Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.***

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores, quienes ostentarán la categoría de patronos natos, y constará en la escritura de constitución.
2. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente, y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. El nombramiento de los Patronos electivos tendrá una duración máxima de CINCO AÑOS, pudiendo ser nombrados por períodos inferiores, pero nunca inferior a DOS AÑOS, a cuyo término cesarán. No obstante lo anterior los patronos electivos podrán ser reelegibles indefinidamente.

#### ***Artículo 11. Presidente.***

Los Patronos elegirán, entre ellos y con una mayoría de 2/3 de los mismos, a las personas que deban ostentar la condición de Presidente y Vicepresidente del Patronato. Dichos cargos deberán recaer necesariamente en patronos natos.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente del Patronato, asumiendo todas las prerrogativas de éste, en todos aquellos casos en los que el Presidente le sea imposible asistir, sean cuales sean las razones o motivos que ello lo impida.

#### ***Artículo 12. Secretario.***

1. El Patronato nombrará, igualmente por mayoría de 2/3 de sus miembros, un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, siendo sustituido en caso de ausencia, enfermedad y, en general, cuando exista una causa justificada, por el Patrono más joven.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### ***Artículo 13. Atribuciones del Patronato***

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- 1.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera Entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, así como personas físicas; iniciar y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa o pasivamente a la Fundación de conformidad con lo que disponga la legislación vigente.
- 2.- Comprar, vender y en cualquier forma disponer de bienes muebles e inmuebles; constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, todo ello con sujeción al sistema de comunicaciones, autorizaciones e inscripción registral pertinentes en cada caso con arreglo al art. 21 de la Ley 50/2002; realizar todo tipo de operaciones bancarias y de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos; aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones con

sujeción a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 50/2002; ejercer directamente o por representante los derechos de carácter político y económico; realizar cobros, efectuar pagos, celebrar todo tipo de contratos y negocios jurídicos; otorgar y revocar poderes de toda índole.

3.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola, si fuera menester.

4.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad de los fundadores, con arreglo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002.

5.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

6.- Aprobar los nombramientos y contratación del personal de la Fundación.

7.- Aprobar, los programas periódicos de actuación y el plan de actuación o presupuestos de la Fundación.

8.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

9.- Autorizar la modificación de inversiones del capital fundacional.

10.-Aprobar las cuentas anuales en los términos previstos en la Ley.

11.- Aprobar la fusión con otra fundación cuando resulte conveniente en interés de ella; acordar la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de realización del fin fundacional, con arreglo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 50/2002

12.- El Patronato podrá asimismo nombrar Delegados y Asesores y/o Comisiones Delegadas, con las funciones y cometidos que les encomiende, con las limitaciones establecidas en el art. 16.1 de la Ley 50/2002..

13.- Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los apartados anteriores y que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales, desarrollando cuantas funciones sean precisas sin otros requisitos ni limitaciones que los expresamente dispuestos en estos Estatutos u ordenados por la Ley con carácter necesario

#### ***Artículo 14. Obligaciones del Patronato***

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

#### ***Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos.***

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### ***Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos.***

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además por falta de asistencia a dos reuniones del Patronato consecutivas o tres alternas, todas ellas dentro de cada ejercicio económico.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### ***Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos por el Patronato.***

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### ***Artículo 18. Comisión Delegada***

1. Con independencia de otras comisiones que el patronato pueda nombrar al amparo de lo establecido en el apartado 12 del artículo 13 de los presentes estatutos, la fundación contará con una Comisión Delegada del Patronato como órgano de gestión y administración delegada.
3. Dicha Comisión Delegada estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo siete (7), y sus miembros deberán ser nombrados y cesados, en su caso, por el

- patronato por mayoría de 2/3 de sus miembros y contar, al menos, con el voto favorable de dos de los patronos natos.
4. Las personas designadas para formar parte de la Comisión Delegada del Patronato no necesariamente deberán ser patronos, si bien al menos dos de ellas deberán contar con tal condición de patronos, siendo uno de ellos el Vicepresidente del Patronato.
  5. La Comisión Delegada del Patronato estará presidida por la persona que en cada momento ostente el cargo de Vicepresidente del Patronato.
  6. Al Presidente de la Comisión Delegada del Patronato le corresponde ostentar la representación de la misma ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar sus reuniones, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
  7. El Secretario será la persona que ostente dicho cargo en el Patronato. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos de la Comisión Delegada del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones de la misma, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el miembro más joven de la Comisión Delegada del Patronato.
  8. La Comisión Delegada del Patronato se reunirá, al menos, una vez cada mes, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones de la misma, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros que la componen.
  9. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros que la componen y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
  10. La Comisión Delegada del Patronato quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
  11. Los acuerdos se adoptarán por mayoría 2/3 de votos de los miembros presentes en la reunión en la que se tomen. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
  12. De las reuniones de la Comisión Delegada del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
  13. El cargo de miembro de la Comisión Delegada del Patronato que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.

#### ***Artículo 19. Facultades de la Comisión Delegada del Patronato***

Serán facultades de la Comisión Delegada del Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola, si fuera menester.
2. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Patronato.
3. Ostentar, por delegación del Patronato, la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera Entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, así como personas físicas; iniciar y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa o pasivamente a la Fundación de conformidad con lo que disponga la legislación vigente.
4. Comprar, vender y en cualquier forma disponer de bienes muebles e inmuebles; constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, todo ello con sujeción al sistema de comunicaciones, autorizaciones e inscripción registral pertinentes en cada caso con arreglo al art. 21 de la Ley 50/2002; realizar todo tipo de operaciones bancarias y de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos; aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones con sujeción a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 50/2002; ejercer directamente o por representante los derechos de carácter político y económico; realizar cobros, efectuar pagos, celebrar todo tipo de contratos y negocios jurídicos; otorgar y revocar poderes de toda índole.
5. Aprobar los nombramientos, contratación y ceses, en su caso, del personal directivo, técnico y administrativo de la Fundación.
6. Desarrollar los programas periódicos de actuación y el plan de actuación o presupuestos de la Fundación que haya aprobado el Patronato, aprobando y desarrollando los programas y proyectos específicos que complementen aquellos.
7. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
8. Autorizar la modificación de inversiones del capital fundacional.
9. Formular y proponer al Patronato la aprobación de las cuentas anuales en los términos previstos en la Ley.
10. Proponer al Patronato la fusión con otra fundación cuando resulte conveniente en interés de ella; acordar la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de realización del fin fundacional, con arreglo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 50/2002
11. Proponer al Patronato el nombramiento de Delegados y Asesores y/o Comisiones Delegadas, con las funciones y cometidos que les encomiende, con las limitaciones establecidas en el art. 16.1 de la Ley 50/2002
12. La Comisión Delegada del Patronato podrá, a su vez, delegar, en una o más personas, total o parcialmente, alguna o todas las facultades anteriormente indicadas, salvo las contenidas en los apartados 7 al 11 precedentes, ambos inclusive, que tendrán la condición de indelegables.
13. Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los apartados anteriores y que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales, desarrollando cuantas funciones sean precisas sin otros requisitos ni limitaciones que

los expresamente dispuestos en estos Estatutos u ordenados por la Ley con carácter necesario.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 20. Patrimonio***

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

### ***Artículo 21. Financiación***

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### ***Artículo 22. Cuentas anuales y Plan de actuación.***

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las

actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación..

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### ***Artículo 23. Modificación***

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 24. Fusión***

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

### ***Artículo 25. Extinción***

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.